



# AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Servicios Económicos Municipales

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Expte.: 3769/2021

ASUNTO: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento y la Cuenta General del ejercicio 2020.

En relación con el asunto de referencia, se emite el siguiente informe:

1.- La liquidación del Presupuesto 2020 se ha confeccionado partiendo de los asientos contables practicados en los Estados de Gastos e Ingresos del referido Presupuesto, conforme se detalla en los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que aprueba la vigente Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, por lo que puede procederse a su aprobación, ofreciendo el siguiente resumen por Capítulos:

LIQUIDACIÓN		2020		
<b>OPERAC, NO FINANCIERAS</b>				
<b>Operaciones Corrientes</b>				
Capítulo	INGRESOS	% S/ TOTAL	GASTOS	% S/ TOTAL
1	7.235.417,19	41,57	5.624.464,88	33,88
2	1.460.963,50	8,39	6.988.583,04	42,10
3	2.988.310,39	17,17	201.226,33	1,21
4	4.636.380,72	26,64	768.493,78	4,63
5	527.750,58	3,03	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>16.848.822,38</b>	<b>96,81</b>	<b>13.582.768,03</b>	<b>81,83</b>
<b>Operaciones de Capital</b>				
Capítulo	INGRESOS	% S/ TOTAL	GASTOS	% S/ TOTAL
6	0,00	0,00	2.375.973,65	14,31
7	555.008,00	3,19	100.000,00	0,60
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>555.008,00</b>	<b>3,19</b>	<b>2.475.973,65</b>	<b>14,92</b>
<b>TOTAL OPER. NO FINANCIERAS</b>	<b>17.403.830,38</b>	<b>100,00</b>	<b>16.058.741,68</b>	<b>96,75</b>
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>				
Capítulo	INGRESOS	% S/ TOTAL	GASTOS	% S/ TOTAL
8	0,00	0,00	0,00	0,00
9	0,00	0,00	540.064,68	3,25
<b>TOTAL OPER. FINANCIERAS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>540.064,68</b>	<b>3,25</b>



S01471c7f93b114c707652d9050b13N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



# AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

## Servicios Económicos Municipales

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>17.403.830,38</b>	<b>100,00</b>	<b>16.598.806,36</b>	<b>100,00</b>
--------------------------	----------------------	---------------	----------------------	---------------

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se informa que como resultado de la Liquidación del Presupuesto de 2019 se han determinado las siguientes magnitudes:

A	Derechos pendientes de cobro a 31-12-2020	9.489.965,27
B	Obligaciones pendientes de pago a 31-12-2020	4.134.028,04
C	Resultado Presupuestario ajustado	805.024,02
D	Remanentes de Crédito totales	3.829.515,97
E	Remanentes de Crédito excesos con financiación afectada	2.151.485,54
F	Remanente de Tesorería para gastos generales	724.872,94
G	Remanente de Tesorería Total	9.931.189,21

3.- El artículo 15.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, obligaría en principio a evaluar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda de la liquidación del Presupuesto de 2020 en relación con la liquidación del ejercicio precedente.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Consejo de Ministros en sesión de 6 de octubre de 2020, adoptó los siguientes acuerdos en relación con las referidas reglas fiscales:

1.- Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que la actual situación es de pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el art. 135.4 de la Constitución Española (CE) y en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).

2.-Suspender el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020 apreció la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los art. 135.4 CE y 11.3 LOEPYSF, por lo que a partir de esa fecha es aplicable la medida de la



S01471c793b114c707652d9050b13N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	31/05/2021 11:20



# AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

## Servicios Económicos Municipales

suspensión sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo, motivo por el cual no se informa sobre el particular.

4.- Por lo que se refiere al efecto que la suspensión de las reglas fiscales referidas tienen sobre el destino del Remanente de Tesorería obtenido en el ejercicio 2020, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

4.1.- Por Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, publicada en el BOE nº 243, de 11 de septiembre de 2020, quedó sin efecto la prórroga aplicable para 2020 de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPYSF, por lo que dicha norma es inaplicable respecto del destino del superávit obtenido en la Liquidación del Presupuesto 2020.

4.2.- Ante la inaplicación de la referida Disposición Adicional sexta a la Liquidación del ejercicio 2020, la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local ha emitido una Circular sobre "PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES", que en su apartado 21 dice lo siguiente:

**21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?**

*La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF. No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID- 8 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de*

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



S01471c7f93b114c0707652d9050b13N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	31/05/2021 11:20



# AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

## Servicios Económicos Municipales

*contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.*

4.3.- En base a los antecedentes expuestos, debe informarse que la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2020 se regirá con carácter general por lo dispuesto en los arts. 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como en los arts. 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

En éste sentido, el artículo 177 TRLHL dice lo siguiente:

### ***“Artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito***

*1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.*

*2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.*

*3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.*

*4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista..../...”*

Completa esta regulación lo dispuesto en el Art. 36 del Real Decreto 500/1990, referido, que en su apartado 1 dice lo siguiente:

### ***“Artículo 36.***

*1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*

*a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104..../...”*



501471c793b114c707652d9050b13N

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	31/05/2021 11:20



## AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

### Servicios Económicos Municipales

4.4.- En base a la normativa citada, no resultan de aplicación a la Liquidación del Presupuesto 2020 ni el artículo 32 ni la Disposición Adicional Sexta de la LOEPYSF, por lo que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del ejercicio 2020, que ha quedado reflejado en los cuadros anteriores, podrá ser utilizado en el presente ejercicio 2021 para financiar expedientes de modificaciones de crédito de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito en los términos establecidos en los preceptos mencionados y demás normas aplicables al caso.

5.- Por lo expuesto, y habiéndose cumplido las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF citada, puede procederse a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2020 siendo órgano competente el presidente de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.3 TRLHL, debiendo darse cuenta de dicha aprobación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.4 del mismo cuerpo legal, y pudiendo destinarse el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en el ejercicio 2020 por importe de 724.872,94 € a las finalidades expuestas en el presente Informe.

Fuente Álamo, fecha indicada

EL INTERVENTOR

Fdo.- Juan Manuel Jiménez Fernández

**Documento con firma digital**

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>



S01471c7f93b114c707652d9050b13N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN MANUEL TIBURCIO JIMENEZ FERNANDEZ	Interventor General	31/05/2021 11:20